

Radicación relacionada: 2024-ER-0672679

Bogotá, D.C., 31 de diciembre de 2024

Señor
NESTOR AUGUSTO SOLANO SOLANO
No aplica - Sin dirección de notificación
Bogotá, D.C.



Asunto: Respuesta al Radicado 2024-ER-0672679 - -CPAE-02-2024-1509

Reciba un cordial saludo.

Atendiendo a su solicitud, el Ministerio de Educación Nacional se permite informar que, desde la Constitución Política, en el artículo 44 los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, imponiendo no solo a la familia, sino a la sociedad y al Estado la obligación de asistir y proteger al niño, con la finalidad de permitir el pleno ejercicio y la eficacia de sus derechos.

El artículo 67 ibídem, establece que la educación es un derecho de las personas al conocimiento, la ciencia, la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, correspondiéndole al Estado regular la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad.

Adicionalmente, el 68 dispone que la enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, con lo cual se concluye que la educación goza de especial interés por parte del Estado y de todos los miembros de la comunidad.

Así las cosas, el derecho a recibir una educación de calidad es, sin duda, uno de los más importantes derechos de la niñez y quizás el más importante de los sociales.

Con ese propósito, las regulaciones de distinto orden propenden por la profesionalización de la labor docente, para así dotar a la enseñanza de las condiciones de idoneidad que se requiere en su ejercicio. Es así como la Ley 115 de 1994, "Por la cual se expide la Ley General de Educación" y el Decreto 1278 de 2002, "por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente, enfatizan en la necesidad de contar con personal altamente calificado que cuente con las herramientas pedagógicas apropiadas para dedicarse a la formación de niños, niñas y jóvenes del país. En efecto, la Ley 115 de 1994 al referirse a las

finalidades de la formación de educadores (art. 109), establece que la misma tendrá como fines generales, además de formar un educador de la más alta calidad científica y ética; la de desarrollar la teoría y la práctica pedagógica como parte fundamental del saber del educador.

Y es que la práctica pedagógica es un componente decisivo para la formación de los futuros maestros, que se constituyó en un requisito indispensable para la convalidación de estudios de educación superior realizados en el extranjero, y en consecuencia, para tales efectos se exige la presentación de la correspondiente certificación de prácticas educativas y pedagógicas, con la cual se pueda demostrar una equivalencia de créditos u horas de práctica (artículo 5 numeral 3 de la Resolución 10687 de 2019 del MEN).

Siendo que la política educativa rural debe estar enfocada no solo en brindar cobertura y acceso, sino también una educación de calidad, en beneficio de los niños, niñas y jóvenes, la convocatoria al concurso rural busca a los profesionales de la educación idóneos que conforme con el artículo 116 de la Ley 115 de 1994, posean los títulos requeridos para el efecto definidos en el manual de funciones dispuesto en la Resolución 03842 de 2022.

Así entonces, el ingreso al servicio educativo se dará mediante concurso de méritos para el cual se requiere acreditar uno de los siguientes títulos: normalista superior, tecnólogo en educación, licenciado en educación, o profesional no licenciado; por lo tanto, estos profesionales solo podrán ejercer la docencia en un área del conocimiento afín a su formación, que les permita según lo señalado en la ley, cubrir la finalidad, el carácter y los objetivos de los niveles, ciclos, y áreas del conocimiento.

Ahora, resulta importante aclarar que lo establecido en los artículos 108 y 118 de la Ley 115 de 1994 que establecen la opción para profesionales no licenciados, es de carácter estrictamente excepcional (por ejemplo, cuando no existan licenciados en áreas de formación técnica) o por necesidades del servicio, dado que se ha encontrado que la vinculación de profesionales con títulos y formación no idónea para desempeñarse como docentes de la educación preescolar, básica y media, puede llegar a afectar no solo la calidad de la educación en estos niveles sino también aumentar los índices de deserción y repitencia.

Por otra parte, es importante informar que en cumplimiento de los acuerdos colectivos suscritos con las organizaciones sindicales, y en desarrollo de lo establecido por el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional desarrolló un proceso de mesas técnicas con las organizaciones sindicales que permitió que los sindicatos documentaran y sustentaran sus observaciones, inquietudes, ideas y ajustes sugeridos a la propuesta de manual de funciones, requisitos y competencias. Vale la pena

señalar que, adicionalmente este proyecto de Manual de Funciones, Requisitos y Competencias fue socializado desde el 22 de agosto de 2019 y se adoptaron sus sugerencias en la medida en que guardaban estrecha relación con el objeto de la regulación.

No obstante, el proyecto de la resolución mencionado fue publicado en la página Web del MEN para que los grupos de interés y los ciudadanos realizaran las observaciones, comentarios o sugerencias que consideraran necesarias, en el periodo comprendido entre el 27 de octubre al 10 de noviembre de 2020. Es importante reiterar que el procedimiento realizado para la expedición de la Resolución 003842 de 2022 fue enriquecido con las observaciones de la ciudadanía.

En consonancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional- MEN adoptó el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias contenido en la Resolución 003842 de 2022, por medio de la cual se definieron los perfiles, requisitos académicos y experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a desempeñar algunos de los cargos del sistema de carrera especial docente.

Considerando lo anterior, en el caso del título de **Administración de Empresas** según la Resolución 03842 de 2022 se encuentra dentro de los títulos que se establecieron para ejercer la docencia en el área de **ciencias económicas y políticas** o para aplicar a un cargo de Directivo Docente.

Para efectos de consulta de la resolución señalada, siga el enlace:
https://www.mineduccion.gov.co/1780/articles-409868_pdf.pdf

Cordialmente,



JUAN CAMILO CARO DAZA
Subdirector (E)
Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa

Folios: 4
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró:
MÓNICA ALEJANDRA DÍAZ GUZMÁN
Profesional Universitario
Subdirección de Referentes y Evaluación
de la Calidad Educativa

Revisó:
YERRY LONDOÑO MORALES
Coordinador del Grupo de Evaluación y
Análisis de Calidad Educativa.
Subdirección de Referentes y Evaluación
de la Calidad Educativa

Aprobó:
JUAN CAMILO CARO DAZA
Subdirector (E)
Subdirección de Referentes y Evaluación
de la Calidad Educativa